



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE AMPLIACIONES Y TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2011, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales. Mediante oficio DG/112/12 de 18 de enero del año en curso, el Director General remitió a la Comisión de Control Interno, para su conocimiento y aprobación, la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondientes al segundo semestre de 2011.

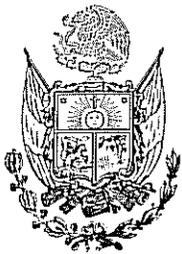
II. Sesión de la Comisión de Control Interno. En sesión extraordinaria de veinte de enero de la presente anualidad, la Comisión de Control Interno emitió dictamen por el que somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la Solicitud de Ampliaciones y Transferencias a Partidas del Presupuesto que presenta el Director General.

III. Remisión del dictamen a Secretaría Ejecutiva. Mediante oficio número CCI/010/12 de fecha veinte de enero del año que transcurre, la Comisión de Control Interno remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el dictamen correspondiente, para someter a la consideración del máximo órgano de dirección lo relativo a la propuesta de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondientes a los meses de julio a diciembre del año 2011.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Ahora bien, atendiendo al principio de legalidad, el cual establece no solamente observar y ceñirse a las normas de carácter secundario que apliquen al caso concreto, sino también a aquéllas disposiciones reglamentarias que al efecto procedan; tenemos que los artículos 36, fracción



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, en relación con el II del Reglamento de la Comisión de Control Interno, señalan que es facultad de la citada comisión, conocer sobre las solicitudes de transferencias de partidas presupuestales que le presente el Director General, emitiendo el dictamen correspondiente, para someterlo a la Consideración del Consejo General.

Segundo. Materia del Acuerdo. Toda vez que a la fecha se han desahogado los procedimientos atinentes, es que se actualiza el tiempo en que el Consejo General debe emitir la determinación que corresponda, en relación a los movimientos ejecutados en las partidas presupuestales.

En consecuencia, el presente Acuerdo tiene como finalidad, que este órgano máximo de dirección, conozca y, en su caso, apruebe el dictamen emitido por la Comisión de Control Interno, sobre las ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondientes a los meses de julio a diciembre del 2011.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116.

El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas.

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”

“Artículo 134.

Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. ...”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 31.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, es el organismo público autónomo, mediante el cual se ejercerá la función de fiscalización, en los términos que establece la ley y conforme a los principios de posterioridad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar, en forma posterior, los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de los recursos de los Poderes del Estado, de los Municipios, de las Entidades Públicas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y, en general, cualquier persona física o moral que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales; ...”

“Artículo 32

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”

Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

“Artículo 1.

La presente ley es de observancia general y tiene por objeto establecer las bases generales para:

(...)

IV. La ejecución del gasto público en general;

V. La rendición de la cuenta pública; y ...”

“Artículo 2.

Son sujetos de la presente Ley, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; las entidades paraestatales, los organismos autónomos, los municipios y, en lo aplicable, cualquier otro que maneje, utilice, recaude, ejecute o administre recursos públicos.

La autoridad competente para verificar la correcta aplicación y cumplimiento de esta Ley es la Legislatura del Estado, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, quien le remitirá los informes de resultados de la fiscalización superior de la cuenta pública, así como a los órganos internos de control de los Poderes, municipios, entidades paraestatales y organismos autónomos, en el ámbito de su competencia.”

“Artículo 2-Bis.

Para efectos de esta ley se entenderá por:

(...)

III. Organismos: los organismos autónomos existentes en el Estado; ...”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

“Artículo 3.

En el Manejo de los recursos públicos, los sujetos de esta Ley, en el ámbito de su competencia, guardarán el equilibrio entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados a que se refiere la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados anualmente.”

“Artículo 61.

En la ejecución del gasto público, los sujetos de esta Ley, deberán:

(...)

II. Registrar y controlar su ejercicio presupuestal, sujetándose a los compromisos reales de pago....”

“Artículo 68.

(...)

I. Que en el ejercicio de los recursos, se adopten medidas de racionalidad que mejoren la eficiencia en su manejo....”

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 57.

El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro.”

“Artículo 65.

El Consejo General tiene competencia para:

(...)

XXXV. Las demás señaladas en esta Ley.”

“Artículo 67.

Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:

(...)

IV. Dar cuenta al Consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones; ...”

“Artículo 71.

El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

En todo caso, contará con una Comisión de Control Interno, encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto,...”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

“Artículo 76.

Son facultades del Director General:

(...)

XIII. Ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General de su ejercicio; ...”

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 1.

El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y tiene con finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro.”

“Artículo 36.

La Comisión de Control Interno tiene competencia para:

(...)

II. *Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales que le presente el Director y someterlos al Consejo por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su consideración.”*

“Artículo 87.

Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de:

(...)

II. *Acuerdos.”*

“Artículo 90.

Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo. ...”

“Artículo 117.

Corresponde a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes:

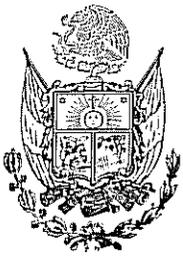
(...)

IV. *Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo;...”*

Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 10.

La Comisión, supervisará el ejercicio presupuestal con base en las partidas que para tal efecto apruebe el Consejo General.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Reglamento de la Comisión de Control Interno.

“Artículo 10.

Para dar cumplimiento al artículo 76 fracción XIII de la Ley Electoral, el Director rendirá a la Comisión un informe durante los primeros quince días de los meses de julio y enero de cada año, sobre el ejercicio presupuestal y la ejecución del gasto público correspondiente a los seis meses inmediatos anteriores, respectivamente.”

“Artículo 11

La Comisión emitirá el dictamen que resuelva sobre los informes del ejercicio presupuestal y las solicitudes de transferencias a partidas del presupuesto durante la tercera semana del mes de su presentación, para someterlo a consideración del Consejo en la sesión ordinaria siguiente que éste último celebre.”

Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas. Del contenido de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias transcritas, se arriba a la conclusión de que las autoridades administrativas que tengan a su cargo la organización de las elecciones -como es el caso del Instituto Electoral de Querétaro- deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; sin embargo, estas características no deben interpretarse o aplicarse de manera absoluta, ya que se debe tener en cuenta, entre otros aspectos, que la función electoral se ejecuta con recursos públicos que se determinan en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro.

Por tanto, en términos de la Constitución General de la República, los recursos que integran el presupuesto del instituto, deben administrarse con eficiencia, eficacia y transparencia, para satisfacer así, los objetivos a los que están destinados.

De igual manera, todo aquél ente que maneje o utilice recursos públicos, tiene la obligación constitucional y legal de guardar el equilibrio entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados, sujetándose a los compromisos reales de pago; así como de adoptar medidas de racionalidad que mejoren la eficiencia en su manejo.

En dichas circunstancias, y tratándose de este Órgano Constitucional Autónomo, la Dirección General y la Coordinación Administrativa son órganos entre cuyas atribuciones se encuentran las de ejercer y coadyuvar respectivamente en el ejercicio del presupuesto asignado al Instituto. Por otra parte, la Comisión de Control Interno es la instancia facultada para dictaminar y resolver sobre los informes del ejercicio presupuestal y las solicitudes de transferencias a partidas del presupuesto.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Por tanto, con base en las disposiciones jurídicas y los Antecedentes ya citados, se desprende que cada uno de los órganos del instituto, realizaron puntualmente los procedimientos para ejercer y coadyuvar en el correcto ejercicio del presupuesto asignado al Instituto, finalizando con la emisión del dictamen de la Comisión de Control Interno, instancia que, como órgano auxiliar del Consejo General, tiene reconocida la potestad de supervisar el ejercicio del gasto, emitiendo al efecto el dictamen que se analiza, cuyo texto se considera parte integral del Acuerdo y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver sobre el dictamen emitido por la Comisión de Control Interno, respecto a las ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondientes al ejercicio presupuestal de los meses de julio a diciembre del año 2011; lo anterior, en términos de los razonamientos plasmados en el considerando Primero de esta determinación.

SEGUNDO. El Consejo General aprueba el dictamen de la Comisión de Control Interno citado, el cual forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido para todos los efectos legales.

TERCERO.- Se instruye al Director General para que una vez que las operaciones financieras y contables que se deriven del dictamen que en el acto se aprueba, se reflejen en la cuenta pública que en su momento se envíe a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil doce. **DOY FE.**



El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~ ~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~
~~Presidente~~ ~~Secretario Ejecutivo~~

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA